

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201900791-00, informando que la parte ejecutada presentó excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante poder obrante en el plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante poder obrante a folio 89 del plenario.

Se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago librado (fl. 353-354), conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

SPA


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

EXCEPCIONES PROCESO EJE 15 2019-791

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

Jue 6/05/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@restrepofajardo.com <notificaciones@restrepofajardo.com> 2 archivos adjuntos (9 MB)

EXCEPCIONES 2019-791.pdf; Poder General (1).pdf

 **CC-14435776.rar**

Buenas tardes, actuando como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, me permito presentar excepciones a la demanda:

RAD: 11001310501520190079100
DTE: CARLOS ALBERTO HURTADO CHUJFI
DDA: COLPENSIONES

ANEXOS:

1. cuerpo de excepciones incluye poder de sustitución
2. copia de escritura pública donde la entidad le da poder a la firma Arango García Abogados S.A.S, junto a certificado de existencia y representación legal.
3. Expediente administrativo del demandante

NOTIFICACIONES

de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020, envió copia de la presente al apoderado del demandante a correo informado en la demanda, cordialmente

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO
APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES





Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2. Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_4812076

Honorable juez
Ariel Arias Núñez
Juez quince (15) laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D

<p>Tipo de proceso: EJECUTIVO LABORAL Demandante: CARLOS ALBERTO HURTADO CHUJFI C.C. 14435776 Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Radicado: 11001310501520190079100 Referencia: Excepciones</p>
--

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.007.216 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 120 del 1 de febrero de 2021 que apporto con la presente, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito Excepcionar dentro del proceso de la referencia, contra COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007; en los siguientes términos::

EXCEPCIONES

1. COMPENSACIÓN:

De acuerdo al auto que libra mandamiento ejecutivo numeral primero literal B, indica que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de costas que se dieron en primera instancia aprobadas mediante auto del 11 de septiembre de 2019, en las cuales de acuerdo a la liquidación también obra costas a cargo del demandante CARLOS ALBERTO HURTADO, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), en consecuencia solicito al despacho tenerlas en cuenta al momento de realizar liquidación de crédito.

2. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del ejecutante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 y los Arts. 488 del C.S.T. y Art. 151 del C.P.T.S.S. y Art. 94 del C.G.P.



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77. Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ 2021_4812076

Por lo anteriormente expuesto, señor juez solicito:

1. Declarar por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de la Sentencia.
2. Ordenar que se levante la medida cautelar de embargo decretada en el proceso actual.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados a Colpensiones o remanentes del mismo.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada, COLPENSIONES, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

Como apoderada judicial recibo notificaciones en la Carrera 14 No. 75-77 oficina 605, de Bogotá D.C., correo electrónico juliana.agabogados@gmail.com

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,

Nicole Juliana López Castaño

C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá

T. P. No. 266.914 del C. S. de la Judicatura